FECHA: 04 JUNIO DE 2025.

1. **DATOS GENERALES DEL CONVENIO**:

NUMERO:	552 DEL 26 DE JULIO DE 2024.
TIPOLOGIA:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
COOPERANTE	CORPORCIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA
NIT:	890.704.536-7
DEPARTAMENTO	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT:	800113672-7
No PROCESO SECOP II:	CORTOLIMA-C INTER-0008-2024
OBJETO	ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE CORTOLIMA Y EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA REALIZAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN LAS ZONAS PROTECTORAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
FECHA SUSCRIPCION:	26/07/2024
FECHA DE INICIO:	22/08/2024
FECHA TERMINACION:	22/06/2025
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) MESES
PLAZO ACTUAL:	DIEZ (10) MESES
CDP:	2024001023 del 26 de junio de 2024 (CORTOLIMA) 2024001206 del 21 de agosto de 2024 (RC-CORTOLIMA)
RP:	2024001639 del 19/11/2024
VALOR INICIAL EN PESOS	El valor total del convenio asciende a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.245.538.776,45) MCTE, incluidos costos directos, indirectos financieros y gravámenes.

	De los cuales el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aporta la suma de: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.845.979.133). LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL EL TOLIMA - CORTOLIMA aporta la suma de: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 399.559.643,45) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	DIEZ (10) MESES
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	DAINOBER ESTEBAN TRUJILLO PEREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO	Subdirector de Desarrollo Ambiental Sostenible según Resolución N°0001 del 01 de enero de 2024 y Ordenador del Gasto según Resolución No. 2381 del 11 de junio de 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALEXANDER CARREÑO MORA
CARGO SUPERVISOR	Profesional Universitario de la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible

2. DATOS ACTUALES DEL CONVENIO:

TOTAL, EJECUTADO	$ 2.245.538.776,45
SALDO	$ 0
PLAZO ACTUAL	DIEZ (10) MESES
SUPERVISOR ACTUAL	ALEXANDER CARREÑO MORA
CARGO SUPERVISOR	Profesional Universitario de la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible

CONTROL FINANCIERO:

FACTURAS No.	PERIODO FACTURADO	VALOR PAGADO
Desembolso por parte de la Gobernación del Tolima	$ 1.845.979.133	$ 1.845.979.133
TOTAL		$ 1.845.979.133

Nota. El desembolso realizado por parte de la Gobernación del Tolima, se soporta en la Nota Bancaria de Ingreso de Cortolima con No. 2024012121 del 29 de noviembre de 2024.

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR: N/A

3. **TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL:** La presente modificación será objeto de:

Prórroga	x
Adición	x
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	¿Cual?

4. **MODIFICACIONES ANTERIORES**

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
N/A	N/A	N/A	N/A

5. **SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)**

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	**N/A**
SUSPENSION 2	**N/A**

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	**N/A**
REINICIO SUSPENSION 2	**N/A**

6. **SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:**

Que el día 26 de julio de 2024 se suscribió el convenio No. 0522, entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y la Gobernación del Tolima, cuyo objeto es *"ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE CORTOLIMA Y EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA REALIZAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN LAS ZONAS PROTECTORAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"* el cual tiene un plazo de ejecución inicial de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con fecha de terminación 22 de junio de 2025 cuyo valor inicial es de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.245.538.776,45) MCTE, incluidos costos directos, indirectos financieros y gravámenes; de los cuales el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aporta la suma de: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($1.845.979.133) y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL EL TOLIMA - CORTOLIMA aporta la suma de: TRESCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 399.559.643,45) MCTE.

Como consecuencia de lo anterior, se celebró el Contrato de Obra No. 0713 del 15 de noviembre de 2024 cuyo objeto es "*ADELANTAR PROCESOS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE REFORESTACIÓN PROTECTORA, AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO A PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y ENRIQUECIMIENTOS FORESTALES ESTABLECIDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"*, con un plazo inicial de OCHO (08) MESES, como resultado del proceso de contratación que adelantó la Corporación con el fin de dar cumplimiento al convenio celebrado con el Departamento del Tolima.

Ahora bien, durante la ejecución del mencionado Contrato 0713 del 15 de noviembre de 2024, derivado del presente convenio, el cual tiene por objeto, entre otras, dos actividades importantes:

i) Restauración Ecológica consistente en el mantenimiento de los predios reforestados y,
ii) Establecimiento de reforestaciones protectoras y enriquecimientos forestales

Dichas actividades se han desarrollado en los siguientes predios:

PREDIOS OBJETO DE MANTENIMIENTO			
MUNICIPIO	**VEREDA**	**PROPIETARIO**	**PREDIO**
Ibague	Toche	CORTOLIMA	La Selva
	Juntas	IBAL	Monterey
Cajamarca	La Mata Monte Bello	CORTOLIMA	Monterusio
Coello	Lucha Adentro	ALCALDIA COELLO	La Caña
Alvarado	Pedregosa	CORTOLIMA	Vallecita
Venadillo	La Estrella	CORTOLIMA	El Espejo La Meseta
	Potrerito Totare	CORTOLIMA	Las Damas
Anzoategui	Quebrada Negra	CORTOLIMA	La Gloria
	Alejandría	CORTOLIMA	El Agulia- Camapo Hermoso
Chaparral	Irco	ALCALDIA CHAPARRAL	El Tesorito
Natagaima	Los Angeles	ALCALDIA NATAGAIMA	El Pital

PREDIOS OBJETO DE ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS			
MUNICIPIO	**VEREDA**	**PROPIETARIO**	**PREDIO**
Cajamarca	La Leona	CORTOLIMA	Marinilla
Suarez	Sinai	CORTOLIMA - GOBERNACION DEL TOLIMA	Las Flores
Falan	Paraiso	ALCALDIA FALAN	Villa Lauren

No obstante, mediante visitas técnicas de campo por parte del supervisor del contrato, lo que generó una reunión con el contratista, el supervisor del contrato y el comité técnico de la Gobernación del Tolima, se evidenció que luego de realizadas las 2 intervenciones con las actividades de mantenimiento consistentes en plateo, fertilización, control fitosanitario y reposición de plántulas muertas, los resultados obtenidos en los predios La Selva, Monterusio, La Caña, Vallecita, El Espejo la Meseta, La Gloria, El Águila – Campo Hermoso, El Tesorito, El Pital, Marinilla, Las Flores, Villa Lauren, requieren una continuidad a los procesos de Restauración Ecológica Activa mediante la ejecución de un mantenimiento adicional.

Este mantenimiento adicional, es indispensable para el cumplimiento del fin propuesto, pues cuando se llevó a cabo la reposición y/o resiembra de plántulas nuevas, hubo un gran porcentaje (más del esperado) que no lograron sobrevivir, principalmente por el efecto del verano intenso que se presentó en las primeras intervenciones, las cuales se realizaron entre finales de noviembre de 2024 y principios de febrero de 2025, mortalidad de plántulas sembradas lo cual ha generado que el aumento en la densidad y diversidad de especies forestales nativas no sea el esperado, afectándose de manera directa el objetivo de restaurar los ecosistemas intervenidos.

Por otro lado también se evidenció, que algunas de las plántulas que se sembraron en la primera intervención, no superaron la altura esperada y por lo tanto todavía no se establecen del todo y su probabilidad de supervivencia se ve comprometida, en especial porque a sus alrededores hay presencia de pastos introducidos, especie vegetal que crece bastante rápido y de manera abundante, máxime si se considera que el intenso invierno que se viene presentando desde mediados de febrero a la fecha, si bien ayuda la crecimiento de las plántulas nativas sembradas que sobrevivieron, potencia aún más el crecimiento de los pastos que rodean estas plántulas, generando una fuerte competencia a las plántulas nativas sembradas, pastos que en la mayoría de los casos finalizado el segundo mantenimiento rápidamente (2 a 3 meses) superara la altura del plántulas sembradas cubriéndolas, limitando su crecimiento, desarrollo y finalmente ahogándolas poco a poco; condiciones estas que no han permitido ni permitirán que la sucesión ecológica se inicie adecuadamente para lograr la recuperación ecosistemas esperada.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se relaciona el cuadro resumen, el cual contiene el total de predios que se plantea intervenir, con sus respectivas áreas y técnicas

de restauración ecológica que requieren ser mantenidas, la cual se estima que se ejecute en un plazo 6 meses:

ÁREAS OBJETO DE 1 MANTENIMIENTO					
MUNICIPIO	***PREDIO***	***REFORESTACIÓN PROTECTORA- RP (ha)***	***ENRIQUECIMIENTO FORESTAL - EF (ha)***	**NUCLEACIÓN AL 50% (ha)**	**NUCLEACIÓN AL 25% (ha)**
IBAGUE	La Selva	8	0	0	0
COELLO	La Caña	14,46	0	0	0
ALVARADO	Vallecita	10,39	0	0	0
VENADILLO	Espejo - La Meseta	5,43	0	0	0
	Las Damas	0	3,82	0	0
ANZOATEGUI	La Gloria	20	0	0	0
	Aguila	5,03	0	0	0
	La Cima I - II		5,01	0	0
CHAPARRAL	El Tesorito	6,12	0	0	0
NATAGAIMA	El Pital	3,3	0	0	0
CAJAMARCA	Monterrusio	7,24	0	0	0
	Marinilla	13	0	13	13
SUAREZ	Las Flores	2	0	0	0
FALAN	Villa Laure	3	0	0	0
SUBTOTAL		**97,97**	**8,83**	**13**	**13**
TOTAL		**132,8**			

7. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
> *[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*

3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito9; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

ADICIONES

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada se realizó el correspondiente cálculo para llevar a cabo la adición de recursos.

VALOR	***VALOR DEL SMMLV*** *(año celebración del contrato)*	***VALOR EN SMMLV.*** *(año celebración del contrato)*	***VALOR MÄX.50% EN SMMLV***

2.245.538.776,45	1.300.000,00	*1.727,33*	*863,66*

VALOR MÁX. 50% EN SMMLV	***VALOR SMMLV*** *(año de adición)*	***VALOR EN PESOS***	***%***
863,66	*1.423.500.00*	*1.122.769.388,225*	50%

VALOR ADICION	***VALOR SMMLV*** *(año d adición)*	***VALOR EN SMMLV*** *(año adición)*	***% CON RESPECTO AL VALOR INICIAL***
291.791.372,75	1.423.500.00	*204,9816458*	13,0%

8. OBJETO DE LA MODIFICACION:

Con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio No. 552 del 26 DE JULIO DE 2024 celebrado con la Gobernación del Tolima, se hace necesario, por una parte, prorrogar el plazo de ejecución del convenio 552 de 26 de julio de 2024 por un término de 6 meses, es decir hasta el 22 de diciembre de 2025 y adicionar al valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS ($291.791.372,75) M/CTE.**

9. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.



ALEXANDER CARREÑO MORA
Profesional Universitario SDAS– Supervisor

Elaboró: Alexander Carreño Mora.
Revisó: Camilo Navarro – Contratista SDAS